

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintitrés de abril de dos mil veintiuno
	PROCESO: DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL SOBRE RESP. CIVIL EXT. DEMANDANTES: MARIA HIGINIA MUÑOZ HOYOS Y OTROS DEMANDADO: CEMENTOS ARGOS S.A. RADICACIÓN: 05001 31 03 001 2017 00449 00 ASUNTO: ADMITE REFORMA AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA ACTUACIÓN CUADERNO 2.

Dejando constancia de que solo a partir del 03 de mayo de 2021, según la circular DESAJMEC21-54, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, se dará inicio al PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL según lo previsto en la CIRCULAR PCSJC20-27, con fecha del 21/07/2020 emanada del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SE CONSIDERA que RESULTA PERTINENTE AHORA REANUDAR EL TRÁMITE DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, por contarse con el expediente digital que entre muchos otros se ha logrado escanear con la deficiente herramienta con la que se cuenta para desempeñar estas nuevas funciones y las que deben desempeñar todos los empleados preferentemente de manera virtual, desde los lugares de residencia, ya que por las circunstancias conocidas desde que se inició la PANDEMIA por el tema del COVID 19 ha sido muy limitado el acceso a las sedes judiciales.

Para tal efecto, esto es, para la reanudación del trámite del proceso de la referencia, **se considera** que en relación con la

reforma al llamamiento en garantía que ha hecho el apoderado de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A. a la **sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por ANALOGÍA como lo establece el artículo 12 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 65 ibidem, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso y en consecuencia, **SE ADMITE esa REFORMA presentada por el apoderado de la demandada CEMENTOS ARGOS S.A. al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA admitido en contra de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en el proceso de la referencia.**

Acorde con lo anterior SE DISPONE que de dicha reforma se corra traslado por el término de DIEZ (10) días a la demandada ya vinculada, término que correrá, como lo indica la norma, tres días después de la notificación de este auto por inserción en estados.

A disposición de las partes se encuentra el expediente digital ahora que las circunstancias especiales lo han permitido, ya que la pandemia por el tema del COVID 19 hizo que se volvieran difusos los términos, retardándose los trámites por fuerza mayor y a causa de las deficientes herramientas con las que se cuenta para afrontar las labores de manera virtual, lo que no estaba previsto para este proceso en el momento de su iniciación y hace diferente el tratamiento que ahora tiene que estar acorde con las posibilidades de lo que se ha constituido como el trabajo preferencialmente en casa, así reglamentado por el decreto 806 de 2020 y múltiples acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para todos los efectos legales subsiguientes infórmese a las partes y/o a sus apoderados el link mediante el cual pueden acceder al expediente digital, mediante comunicación que se enviará a los correos electrónicos que hayan suministrado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 63
Medellín, a/m/d: 2021-04-26
Juliana Restrepo Hínestroza
Notificadora.